

DESTACADOS DE LA SEMANA

- Esta semana¹ el Pleno del Consejo Constitucional concluyó con el debate y votación en particular de los 17 capítulos que se proponen para la propuesta de nueva Constitución. Con ello, evacuó su propuesta a la Comisión Experta, la que tendrá 5 días (a partir de este sábado 7 de octubre) para discutir y proponer observaciones.
- En esta edición, al igual que en la anterior, destacamos las discusiones que se dieron en el debate de los últimos capítulos ante el Pleno del Consejo, relevando los principales contenidos de los capítulos respectivos y modificaciones con respecto a lo aprobado previamente en las comisiones. Para conocer cómo quedó la propuesta del Consejo Constitucional luego de su paso por el Pleno, visita el siguiente [enlace](#). Además, se acompaña un [anexo](#) donde se resumen sus principales contenidos.
- La próxima semana, la Comisión Experta deberá presentar sus observaciones a la propuesta del Consejo, previa votación de ellas por el quórum de 3/5 de sus integrantes. Luego, dichas observaciones deberán ser discutidas y ratificadas por el Consejo, que requerirá del mismo quórum para aprobarlas. Recordemos que estamos a un mes del cumplimiento del plazo (7 de noviembre) para que el Consejo haga la entrega final de la propuesta que se someterá al plebiscito del 17 de diciembre.

¹ Incluye lo sucedido desde el viernes 29 de septiembre al jueves 5 de octubre, inclusive.

¿QUÉ PASÓ ESTA SEMANA?

CONTINUARON (Y CONCLUYERON) LAS VOTACIONES EN EL PLENO DEL CONSEJO CONSTITUCIONAL

Esta semana fueron las últimas sesiones del Consejo Constitucional (“Consejo”) destinadas a votar en particular (y en el Pleno) los 17 capítulos que proponen para la propuesta de nueva Constitución. Si bien esta propuesta está fundamentalmente basada en el Anteproyecto de la Comisión Experta (“Anteproyecto”), incluye también una serie de modificaciones introducidas en las comisiones del Consejo². Para conocer en detalle (y por capítulos) cómo quedó la propuesta del Consejo Constitucional luego de su aprobación en el Pleno, visita el siguiente [enlace](#).

A continuación, enunciamos las principales discusiones y votaciones con respecto a los capítulos debatidos esta semana:

I. Capítulo 6: Gobierno y Administración Regional y Local (disposiciones restantes)

Más allá de lo ya enunciado en la [edición anterior](#), en la sesión destinada a votar las últimas disposiciones de este capítulo, se generó cierto debate por la eliminación (al votarse en la comisión) de la referencia a los gobiernos regionales y municipalidades como encargados del *gobierno* de las regiones y de las comunas, respectivamente; quedando en la propuesta como encargados únicamente de su *administración*.

Además, en materia de descentralización fiscal, el Pleno del Consejo rechazó dos disposiciones: la primera de ellas, relativa a la posibilidad de que los gobiernos regionales o locales apliquen sobretasas a determinados tributos de identificación regional o local, y de que lo recaudado por algunos tributos (regionales o municipales) beneficie especialmente a dichas regiones y comunas. La segunda, establecía el deber de las autoridades nacionales, regionales y comunales “de velar por el buen y eficiente uso de los recursos públicos, respetando los principios y reglas de responsabilidad y sostenibilidad fiscal” y de respetar el principio de “interdicción de la arbitrariedad presupuestaria”, entre otras cosas.

II. Capítulo 7: Poder Judicial

En relación al capítulo de Poder Judicial, el Pleno del Consejo Constitucional mantuvo el texto aprobado por la Comisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos del Consejo Constitucional. En este sentido, se introducen una serie de principios que deberán regir a quienes integren el Poder Judicial, tales como los principios de probidad, transparencia y rendición de cuentas. Además, se añaden a nivel constitucional como fundamentos de la función jurisdiccional, los principios de congruencia, **efecto relativo de las sentencias** y celeridad,

² Para conocer un resumen de estas modificaciones, vea [Actualidad Constitucional N°28](#).

además de otros que hoy ya se encuentran recogidos, como la independencia, responsabilidad, inamovilidad, entre otros.

En cuanto al Gobierno Judicial, el Pleno ratificó la propuesta de la respectiva comisión de la creación de **tres órganos con autonomía legal**, que se encargarán separadamente de los nombramientos judiciales, la gestión y administración y la formación y perfeccionamiento de los jueces y los funcionarios. Respecto a las funciones disciplinarias, éstas quedarán en manos de la Fiscalía Judicial de la Corte Suprema o Fiscales Judiciales de las Cortes de Apelaciones. Tal como se hizo presente en el debate en el Pleno, esta propuesta busca separar las funciones jurisdiccionales que tienen los tribunales superiores de justicia (conocer y resolver los conflictos de relevancia jurídica y de hacer ejecutar lo juzgado) de aquellas que son “no jurisdiccionales” o administrativas.

III. Capítulo 8: Tribunal Constitucional

El Pleno del Consejo también respaldó lo aprobado por la Comisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos del Consejo Constitucional. Así, el Consejo optó por mantener el nombre vigente de “**Tribunal Constitucional**” (TC), en vez de “Corte Constitucional” que había propuesto la Comisión Experta, definiéndose como la función del TC la de garantizar la supremacía de la Constitución. Entre otras innovaciones, se **augmentó el número de integrantes del TC**, pasando de nueve a once miembros; y se elevó su duración en el cargo a once años, de manera de empalmarla con el número de integrantes. Por otro lado, y a diferencia del Anteproyecto de la Comisión Experta, el Consejo consagra **el control preventivo sustantivo de constitucionalidad respecto de los proyectos de ley**. De esta forma, el TC tiene dentro de sus atribuciones resolver por 3/5 de sus integrantes, las cuestiones de constitucionalidad que se susciten durante la tramitación de proyectos de ley y de tratados internacionales sometidos a la aprobación del Congreso. Para estos efectos, el TC conocerá del asunto a requerimiento del Presidente de la República o de cualquiera de las Cámaras (por acuerdo de la mayoría de sus integrantes en ejercicio o de una tercera parte de sus miembros), y sólo podrá ser formulado dentro de los diez días siguientes de despachado el proyecto y aun cuando éste ya hubiere sido publicado³.

IV. Capítulo 8 bis: Servicio Nacional de Acceso a la Justicia y Defensoría de las Víctimas

Respecto de este nuevo capítulo incorporado por la Comisión de Función Jurisdiccional y Órganos Autónomos del Consejo, el Pleno del Consejo ratificó la creación del **Servicio Nacional de Acceso a la Justicia**, cuyo objeto será garantizar el acceso a la justicia de conformidad a los derechos las garantías de acceso a la justicia e igualdad ante la ley consagradas en esta Constitución. En su funcionamiento, procurará poner a las personas en conocimiento de sus derechos, así como de los medios para ejercerlos, promoviendo para ello la utilización del arbitraje, la mediación y otros medios alternativos de resolución de conflictos.

³ Con todo, la parte impugnada del proyecto no podrá ser publicada sino hasta que se haya resuelto el requerimiento

En particular, la **Defensoría de las Víctimas**, por su parte, corresponde a un órgano desconcentrado del Servicio de Acceso a la Justicia, cuyo objeto será procurar que las personas naturales víctimas de delitos cuenten con asesoría psicológica y jurídica integral para enfrentar las consecuencias de tales ilícitos. Cabe destacar que la creación de estos nuevos órganos fue respaldada por la unanimidad de los consejeros presentes en el Pleno.

V. Capítulo 9: Ministerio Público

Este capítulo se aprobó en los mismos términos en que se evacuó de la comisión, conservando el tratamiento del Ministerio Público como un organismo autónomo y jerarquizado, a cargo de dirigir en forma exclusiva la investigación de los hechos constitutivos de delito, los que determinen la participación punible, los que permitan agravar o atenuar la responsabilidad penal y los que acrediten la inocencia del imputado.

Una de las innovaciones que se ratificó en esa última instancia fue el reemplazo de la Fiscalía de Alta Complejidad por una **Fiscalía Supraterritorial** con competencia a nivel nacional, encargada de ejercer las funciones y atribuciones del Ministerio Público en los delitos de crimen organizado y aquellos de alta complejidad, a cargo de un fiscal supraterritorial. Esta iniciativa fue amplia y transversalmente respaldada por el Pleno del Consejo, contando solamente con dos votos en contra (del PC).

Además, se ratificó que en la estructura de la Fiscalía Nacional existirá una Unidad de Asuntos Internos, a la que le corresponderá la investigación de las faltas disciplinarias y de los hechos constitutivos de delitos cometidos por fiscales y funcionarios del Ministerio Público⁴; y un Consejo Consultivo del Ministerio Público, presidido por el Fiscal Nacional e integrado por otras autoridades⁵.

VI. Capítulo 10: Justicia electoral y Servicio Electoral

Este capítulo también se aprobó en los mismos términos en que fue evacuado de la comisión. Así, en lo que se refiere al Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL), mantiene como atribución principal el conocimiento del escrutinio general y de la calificación de las elecciones de Presidente de la República, gobernadores regionales, diputados y senadores; en los mismos términos en que lo hacía el Anteproyecto. Además, se ratificó la disposición que señala que el TRICEL podrá conocer y resolver sobre la reclamación en contra de la resolución del Tribunal Supremo que califica las elecciones internas de los partidos políticos, en los casos y formas que determine la ley. Por otro lado, respecto al Servicio Electoral, se mantiene en los mismos términos su rol institucional y funciones, así como la remisión a la ley para regular los casos y

⁴ Reemplazando, entonces, a la Fiscalía de Asuntos Internos propuesta por la Comisión Experta.

⁵ El General Director de Carabineros de Chile; el Director General de la Policía de Investigaciones de Chile (PDI); un representante del organismo a cargo de la Policía Marítima; un representante del organismo a cargo de la prevención del lavado de activos; el Director Nacional de Gendarmería de Chile y el Director del Servicio de Impuestos Internos (SII).

formas en que éste administrará el registro general de afiliados de los partidos políticos y supervigilará sus elecciones internas.

VII. Capítulo 11: Contraloría General de la República

En este capítulo, el Pleno del Consejo ratificó la gran mayoría de las normas en los mismos términos en que fue aprobada por la comisión. Así, por ejemplo, las disposiciones relativas a la dirección, designación, período de ejercicio y requisitos para acceder al cargo de Contralor se mantienen inalteradas con respecto a lo establecido en el Anteproyecto. En cambio, otras disposiciones fueron incorporadas por el Consejo en su trabajo en comisiones, tales como la extensión de la fiscalización y auditoría de la legalidad del ingreso, el gasto y la inversión de los fondos públicos de la Administración del Estado a la Administración regional y local.

Sin embargo, una de las innovaciones que se habían introducido al texto en esta materia en el trabajo en comisiones, cual es **la creación de un Consejo Técnico Asesor de la Contraloría General de la República (CGR), no contó con el apoyo del Pleno del Consejo**, resultando rechazada⁶. Mientras que quienes lo respaldaban señalaron en sus intervenciones que esta instancia fortalecería a la CGR y dotaría de mayor contrapeso a la labor del Contralor, sirviendo como una instancia meramente consultiva; sus detractores argumentaron que podría convertirse en un obstáculo para la labor del contralor.

VIII. Capítulo 12: Banco Central

Con respecto al Banco Central (BC), el Pleno ratificó el capítulo en los mismos términos en que había sido evacuado de la comisión, que a su vez mantuvo en gran parte la regulación establecida en el Anteproyecto. Así, por ejemplo, se mantuvo inalterable el rango constitucional en que la Comisión Experta circunscribió la dirección y administración del BC, quedando a cargo de un Consejo constituido por cinco consejeros designados por el Presidente de la República, previo acuerdo del Senado, así como también las normas relativas a la destitución de su Presidente y la remoción de los consejeros.

Con todo, los únicos cambios introducidos en el Consejo (y ratificados por el Pleno) dicen relación con el objeto del BC; pasando de velar por la estabilidad de los *precios* a velar por la estabilidad de la *moneda*, y eliminando la consideración de la actividad económica y el empleo en el objeto del BC⁷. Además, se eliminó en esta instancia la referencia a que, en situaciones excepcionales y transitorias en las que así lo requiera la preservación del normal funcionamiento de los pagos internos y externos, el BC pueda comprar durante un periodo determinado y

⁶ El inciso que lo regulaba fue respaldado sólo por los 11 consejeros de Chile Vamos, mientras que desde el oficialismo lo rechazaron y desde el Partido Republicanos se abstuvieron.

⁷ Recordemos que el Anteproyecto establecía que el Banco Central “ejercerá sus funciones y atribuciones considerando también los efectos de la política monetaria en la actividad económica y el empleo”.

vender, en el mercado secundario abierto, instrumentos de deuda emitidos por el Fisco. Todos estos cambios fueron ratificados por el Pleno del Consejo esta semana.

IX. Capítulo 13: Protección del Medio Ambiente, Sustentabilidad y Desarrollo

Este capítulo también se mantuvo casi inalterable desde su discusión en la comisión del Consejo. Así, en su debate esta semana, el Pleno ratificó las innovaciones introducidas a lo establecido en el Anteproyecto, tales como el reemplazo, en todas sus menciones, del concepto “sostenibilidad” por el de “**sustentabilidad**”⁸; la incorporación como deber del Estado y de las personas de proteger el medio ambiente y promover la sustentabilidad (aprobado por unanimidad), y el deber (sólo del Estado) de promover “una matriz energética compatible con la protección del medio ambiente, la sustentabilidad y el desarrollo, así como la gestión de los residuos”. Lo anterior, sumado a la inclusión de un artículo que establece la promoción de la educación ambiental; otro que establece que la Constitución “garantiza el derecho de acceso a la justicia, a la información y a la participación ciudadana, en materias ambientales, de conformidad a la ley”; y disposiciones que explicitan que las actuaciones de las instituciones administrativas y jurisdiccionales del Estado deben ser “objetivas y oportunas” y sus decisiones fundadas, y que los procedimientos de evaluación ambiental “emplearán criterios, requisitos, trámites y condiciones uniformes”, y “concluirán en decisiones oportunas e impugnables de conformidad a la ley”.

Por último, cabe destacar que en el debate y votación de este capítulo en el Pleno **se repuso un artículo del Anteproyecto** (206) que había sido excluido del texto en la comisión, el cual, entre otras cosas, **reconoce el cambio climático** y mandata al Estado a implementar medidas de mitigación y adaptación, de manera oportuna y justa, ante sus efectos; agregando, además, a raíz de una enmienda presentada por la bancada republicana, que dicha adaptación deberá también ser *racional*⁹. En tanto, desde el oficialismo criticaron que no se incluyera el principio de “justicia ambiental” u otras normas sobre protección de las aguas y recursos hídricos, como las contenidas en la Iniciativa Popular de Norma N°10.267 (“Agua para la vida”).

X. Capítulo 14: Procedimientos de cambio constitucional

En relación a este capítulo, finalmente el Pleno del Consejo mantuvo la propuesta del Anteproyecto de la Comisión Experta, tanto en lo que respecta al procedimiento de reforma a la Constitución, para el cual se exigirá un quórum de 3/5¹⁰, y el procedimiento de reemplazo

⁸ Además, se define dicho concepto estableciendo que “supone que el desarrollo económico requiere el mejoramiento sostenido y equitativo de la calidad de vida de las personas, fundado en medidas apropiadas de conservación y protección del medio ambiente, de manera de no comprometer las expectativas de las generaciones futuras”.

⁹ Cabe señalar que esta norma fue aprobada únicamente con los 33 votos de los consejeros de oposición, mientras que desde el oficialismo se abstuvieron.

¹⁰ Salvo cuando se trate de modificar el artículo relativo al procedimiento de reemplazo, en cuyo caso se exigirán 2/3.

constitucional, pese a no haber sido este último aprobado inicialmente por la Comisión de Sistema Político del Consejo.

Respecto al procedimiento de reforma a la Constitución, aun cuando se mantuvo el procedimiento y quórum propuesto por la Comisión Experta, surgió debate en el Pleno respecto al quórum de 3/5. Para consejeros del oficialismo, se trataría de un quórum muy alto que dificultaría reformar la Constitución y que superaría el quórum de 4/7 que establece la Constitución vigente. Una visión contraria, sostenida por consejeros de oposición, plantea que se trata de un quórum razonable y que estaría en sintonía con el mismo quórum que se le ha exigido tanto a la Comisión Experta como al Consejo Constitucional para elaborar una propuesta de nueva Constitución.

En cuanto al mecanismo de reemplazo integral de la Constitución, éste sólo podrá iniciarse a propuesta del Presidente de la República, con acuerdo de dos tercios de los integrantes en ejercicio de ambas Cámaras. Este mecanismo deberá contemplar ciertas materias esenciales, tales como bases institucionales y fundamentales, una comisión técnica encargada de elaborar un anteproyecto y un quórum de aprobación al interior de dicha comisión no inferior a 3/5. Luego, el anteproyecto que se elabore por la comisión técnica, será enviado a ambas Cámaras del Congreso Nacional, debiendo aprobarse las normas por 2/3 de los integrantes en ejercicio de cada Cámara. En caso de aprobarse el anteproyecto por el Congreso, se guardará la próxima renovación de la Cámara de Diputados. En caso que el nuevo Congreso ratifique la propuesta por 2/3, este texto será despachado al Presidente de la República para que convoque a un plebiscito nacional constitucional a fin de que el electorado se pronuncie sobre la propuesta. Este mecanismo fue aprobado por los 33 consejeros de oposición, quienes aclararon en el debate que se trataría de un mecanismo que contribuiría a la estabilidad institucional, versus dejar abierta la posibilidad a que se instalen otros mecanismos, como lo sería una asamblea constituyente.

¿QUÉ ES LO QUE VIENE?

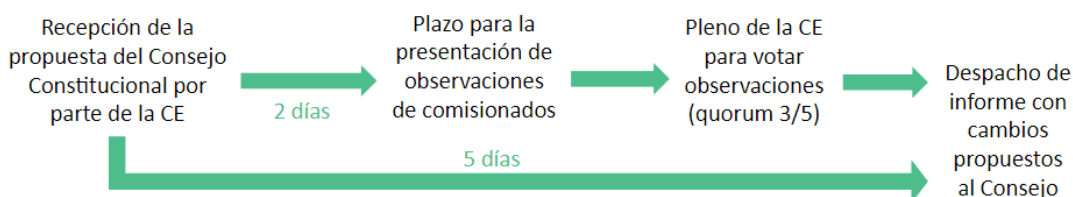
COMIENZA LA ETAPA DE OBSERVACIONES DE LA COMISIÓN EXPERTA

Este miércoles 4 de octubre concluyeron las votaciones en el Pleno del Consejo Constitucional de su propuesta de nueva Constitución, cumpliendo con su labor dentro del plazo establecido en el reglamento. Ahora, dicha propuesta será revisada y sistematizada por la Secretaría para, a más tardar el sábado 7 de octubre, evacuarla a la Comisión Experta.

Conforme al Reglamento del Proceso Constitucional, luego de comunicada dicha propuesta a la Comisión Experta, ésta cuenta con un **plazo de 5 días para formular sus observaciones**¹¹: los 2 primeros días para que (no menos de 5 ni más de 10 comisionados) formulen sus propuestas de observaciones “para mejorar el texto”; y los restantes para sesionar en Pleno y adoptar sus acuerdos (por los 3/5 de sus integrantes en ejercicio). Cabe hacer presente, que estos plazos pueden ser modificados, en la medida que se cuente con la unanimidad de la comisión experta.

Las observaciones así aprobadas por la Comisión Experta serán consignadas en un informe que se remitirá al Consejo Constitucional el día siguiente de su adopción, para luego ser votadas por dicho órgano (requiriendo el mismo quórum de 3/5 para ser ratificadas). Las observaciones que no sean aprobadas por el Pleno del Consejo por 3/5 ni rechazadas por 2/3 serán revisadas por una Comisión Mixta, integrada por 6 comisionados expertos y 6 consejeros constitucionales, quienes propondrán soluciones a dichas observaciones, para lo cual también requerirán de un quórum de 3/5.

Etapa de Observaciones de la Comisión Experta



¹¹ Estas observaciones, conforme al Reglamento, pueden consistir en “agregar, modificar o suprimir artículos o sus partes”.